



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONSTITUCIONAL:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-35-025-2018-00240-00
ACTOR POPULAR:	CONSEJO IBEROAMERICANO DE DISEÑO, CIUDAD Y CONSTRUCCIÓN ACCESIBLE (CIDCCA)
ACCIONADOS:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Mediante auto del 25 de junio de 2021, se dispuso designar como perito al señor Ronal Orlando Serrano Romero, y dar posesión de conformidad con el artículo 220 del CPACA.

Así mismo, se indicó que de no a no aceptarse la posesión por parte del señor Ronal Orlando Serrano Romero, la secretaría del Juzgado procedería de igual manera con el señor Jonathan Tagua Rodríguez.

No obstante lo anterior, el Despacho considera necesario corregir la citada providencia en el sentido de dar aplicación al artículo 230 del Código General del Proceso, aplicable por aplicable por remisión del artículo 40 de la Ley 472 de 1998, respecto del dictamen decretado en el presente proceso, lo anterior toda vez que la prueba se hace imperativa para definir el fondo del asunto. La norma en comento dispone:

ARTÍCULO 230. DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO. Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

De otro lado, se debe indicar que como consecuencia de la orden impuesta en el auto del 25 de junio de 2021 el señor Ronal Orlando Serrano Romero mediante correo electrónico del 28 de julio de 2021 declinó el nombramiento por los compromisos académicos que restringen su disponibilidad para asumir la elaboración del dictamen.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 230 del CGP, se **dispone:**

Primero. - Corregir la providencia del 25 de junio de 2021, en el sentido de dar aplicación al artículo 230 del CGP.

Segundo. - Designar como perito al señor Jonathan Tagua Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía 1.015.393.832 de Bogotá.

Tercero. - Por Secretaría notifíquese a los correo electrónicos del señor Jonathan Tagua Rodríguez, jonathan.tagua@hotmail.com y jonathanftaugar@javeriana.edu.co la presente providencia, el cuestionario allegado por la parte actora obrante a folios 650 a 652 del expediente pdf y el siguiente objeto del dictamen pericial determinado por el Despacho a efectos de que sea despajado por el profesional designado:

Determinar i) de conformidad con la normatividad técnica vigente y ii) con la contenida en la cartilla de espacio público norma técnica NTC 4279 “accesibilidad a personas al medio físico. Espacios urbanos y rurales. Vías de circulación peatonales planas”, la contenida en la norma técnica NTC 4774 “accesibilidad de las personas al medio físico, espacios y rurales, cruces peatonales a nivel y elevados o puentes peatonales” y las contenidas en las normas técnicas NTC 6047 accesibilidad a las edificaciones de uso público y NTC 5610 de 2008, accesibilidad al medio físico señalización táctil, la afectación a la locomoción y accesibilidad en el espacio público que compone el parkway que se sitúa entre las calles 45 y 36 de la ciudad de Bogotá, con relación personas en condición de discapacidad o con movilidad reducida, mujeres embarazadas, madres con bebés en brazos o en coche, niños y personas de la tercera edad.

Cuarto. - Conceder un término de veinte (20) días al perito para presentar el dictamen pericial, advirtiéndole que de no rendir el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) smlmv y se informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia este sometido. Con todo, de requerir más tiempo para la elaboración del dictamen, el perito deberá solicitarlo mediante escrito debidamente sustentado.

Una vez arribe el dictamen pericial, la secretaría del Juzgado correrá traslado de este a las partes por el término común de 15 días, para efectos de la contradicción, acorde con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 219 del CPACA.

El citado término podrá ser ampliado para los efectos indicados en el inciso 4 del artículo 219 del CPACA.

Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para la contradicción del dictamen, diligencia a la que será imperativa la comparecencia del perito. Una vez surtida la contradicción se determinará lo relativo a los honorarios totales del perito.

Quinto. - Fijar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) para viáticos y gastos de la pericia y fijar la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes como honorarios provisionales del perito.

El perito dentro del día siguiente a la notificación que de la presente providencia efectúe la secretaría del Juzgado, en cumplimiento del numeral tercero de la misma, informara por escrito al correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y adjuntará certificación bancaria de la cuenta a la cual se deban consignar los gastos y los honorarios provisionales.

Allegada esta información, la secretaría del Juzgado de manera inmediata pondrá a disposición de la parte actora, mediante la remisión de un mensaje de datos al correo proporcionado para notificaciones la citada información, para que esta a su vez y dentro del día siguiente ponga a disposición del perito la suma de gastos de la pericia, la suma de honorarios provisionales y allegue al expediente la constancia correspondiente.

Sexto. - Advertir al perito que, con la presentación del dictamen, deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen a efectos de verificar si del rubro de gastos de pericia hay lugar a reembolsar algún excedente.

Séptimo. - por secretaría póngase a disposición del perito designado el expediente que se encuentra en medio magnético a efectos de que de la lectura de las pretensiones y hechos se de alcance al objeto del mismo en pormenores que el Despacho puede llegar a desconocer atendiendo la especialidad de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

mas

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07818725f9821c54d0f3a12c61ec4805fb563051583ea9c7a3f6e252bb4d0551

Documento generado en 05/08/2021 04:01:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>